



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 205

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

CONVENIO DE INCORPORACION TOTAL VOLUNTARIA AL ISSSTE

1.- Con fecha 06 de junio de 2000, el Gobierno del Estado de Colima (**en adelante se referirá como Entidad Pública**) suscribió con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (**en lo sucesivo ISSSTE**), un Convenio de Incorporación Total Voluntaria acorde a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para otorgar los Seguros, Prestaciones y Servicios a los trabajadores adscritos a los Servicios de Salud del Estado de Colima, entre otros organismos.

AUTORIZACION POR DECRETO PARA QUE EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD SE CONSTITUYERA DEUDOR SOLIDARIO

2.- Mediante Decreto número 390, aprobado el 29 de octubre de 2008, por esta Soberanía y publicado en el periódico Oficial "El Estado de Colima", el 01 de noviembre de 2008, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, para que se constituyera como deudor solidario de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado denominados Instituto Estatal de Educación para Adultos (I.E.E.A), Servicios de Salud del Estado de Colima, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima (CONALEP), Centro de Rehabilitación y Educación Especial Colima (C.R.E.E.), y la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, por las cuotas y aportaciones que los mismos deban cubrir al ISSSTE, con motivo de la suscripción de los convenios de incorporación o modificatorios, según sea el caso, respecto de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de dicho Instituto.

INCLUSION EN CONVENIO MODIFICATORIO AL DEUDOR SOLIDARIO

3.- El 24 de enero de 2011, se suscribió Convenio modificatorio al Convenio celebrado el 06 de junio del año 2000, a fin de incluir, entre otras cosas, la Cláusula Novena para garantizar, por conducto del DEUDOR SOLIDARIO, el pago incondicional de las cuotas, aportaciones y descuentos, mediante el descuento de participaciones federales que le corresponden a la Entidad Federativa.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD

4.- El 27 de noviembre el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General del Gobierno del Estado, suscribió el Oficio Número SGG267/2019 por el cual presenta al H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, del Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, para reformar el Artículo Segundo del Decreto No. 390 aprobado por la LV Legislatura del Estado de Colima el día 29 de octubre de 2008.

TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

5. Mediante oficio DPL/1013/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, las CC. Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnaron a la Comisión Legislativa de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa descrita en el anterior punto, para efectos del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 129 de su Reglamento.

INFORMACION ADICIONAL QUE SE HIZO LLEGAR A LA INICIATIVA

6.- Es importante señalar que en el desarrollo de la sesión de trabajo de la Comisión de Hacienda que se celebró el viernes 13 de diciembre de 2019, los integrantes de ésta y demás Diputados que acudieron a presenciar los trabajos de ella, solicitaron que en virtud de que no se contaba con el sustento de los oficios por los cuales la Tesorería del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requería el pago a los entes Estatales, se hacía necesario su requerimiento a los respectivos Secretarios de Salud y de Educación del Gobierno del Estado de Colima, habiendo provisto sustento documental de ambos la Licenciada Leticia Guadalupe Delgado Carrillo, Secretaria de Salud.

Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, por Instrucciones del Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, por el que se propone reformar el Artículo Segundo del Decreto No. 390 aprobado por la LV Legislatura del Estado de Colima el día 29 de octubre de 2008, en su parte considerativa que la sustenta dispone:

Con fecha 06 de junio de 2000, el Gobierno del Estado de Colima suscribió con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

en los sucesivo ISSSTE, un Convenio de incorporación Total Voluntaria acorde a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para otorgar los Seguros, Prestaciones y Servicios a los trabajadores adscritos a los Servicios de Salud del Estado de Colima, entre otros organismos.

Mediante Decreto No. 390, aprobado el 29 de octubre de 2008, por el Honorable Congreso del Estado de Colima, y publicado en el periódico Oficial "El Estado de Colima", el 01 de noviembre de 2008, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima para que se constituyera como deudor solidario de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado denominados Instituto Estatal de Educación para Adultos (I.E.E.A), Servicios de Salud del Estado de Colima, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima (CONALEP), Centro de Rehabilitación y Educación Especial Colima (C.R.E.E.), y la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, por las cuotas y aportaciones que los mismos deban cubrir al ISSSTE, con motivo de la suscripción de los convenios de incorporación o modificatorios, según sea el caso, respecto de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de dicho Instituto.

Con fecha 24 de enero de 2011, se suscribió Convenio modificatorio al Convenio referido en el párrafo primero de la presente iniciativa, a fin de incluir, entre otras cosas, la Cláusula Novena para garantizar, por conducto del DEUDOR SOLIDARIO, el pago incondicional de las cuotas, aportaciones y descuentos, mediante el descuento de participaciones federales que le corresponden a la Entidad Federativa.

1. Mediante oficio 120.1251000738i201 I de fecha 16 de febrero de 2018, el ISSSTE notificó a la AFILIADA, Servicios de Salud del Estado de Colima, el impago de las cuotas y aportaciones de Seguridad Social correspondientes a los conceptos de Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, mismos que debió enterar a través del Sistema Integral de Recaudación. Acorde a lo señalado y detallado en dicho oficio, el monto adeudado hasta el 16 de febrero de 2018, ascendió a la cantidad de \$188'451,400.24 (Ciento ochenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos pesos 241100 Moneda Nacional), monto que incluyó capital, actualizaciones e intereses.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Mediante oficio SSyBS/DN19912018, de fecha 08 de febrero de 2018, signado por el Dr. Ignacio Federico Villaseñor Ruiz y la Licda. Leticia Guadalupe Delgado Carrillo, entonces Secretario de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima y Directora Administrativa de los Servicios de Salud del Estado de Colima, respectivamente, solicitaron al C.P. Jorge Alfredo Cortés García, Jefe de Servicios de Ingresos del ISSSTE, se efectuara una conciliación de cifras señaladas como omisas de pago, así como la CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE PAGO, para liquidar el adeudo en sujeción al artículo DÉCIMO SÉPTIMO Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2018, el cual contenía la potestad de realizar convenios para la regularización de adeudos por Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.

Derivado del oficio descrito en el párrafo anterior, se realizó la CONCILICACIÓN de las cifras omisas y se procedió a la elaboración del Proyecto de CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO de las cantidades no aportadas por la administración estatal anterior, arrojando (en ese entonces) un total de \$160'837,233.69. (Ciento sesenta millones ochocientos treinta y siete mil doscientos treinta y tres 69/100 M.N.). Adeudos generados en los ejercicios fiscales del 4o bimestre del 2012,2013,2014,2015 y 2016. Precisando que la Administración del Gobernador José Ignacio Peralta Sánchez ha cumplido con el pago puntual de las cuotas y aportaciones.

La omisión de pago ha repercutido en afectaciones a las Participaciones Federales realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por instrucciones del ISSSTE.

Los Servicios de Salud del Estado de Colima han generado diversos acercamientos con el ISSSTE, para la elaboración de un convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos, previsto en el artículo DÉCIMO SÉPTIMO Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2018, actualmente en la de 2019, para la regularización de los saldos adeudados, con el objeto de no dañar las fianzas de la dependencia y del Estado de Colima, que repercutiría en una merma en los Servicios de Salud; asimismo, con dicho documento se busca garantizar el pago de los saldos determinados.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

2. Por su parte, mediante oficio número 120.125100073712018, de fecha 16 de febrero de 2018, se hizo del conocimiento de "LA AFILIADA", Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, que de acuerdo al registro de ingresos con el que cuenta el ISSSTE no obra documentación alguna que acredite que haya efectuado el pago de las cuotas y aportaciones de Seguridad Social correspondientes a los conceptos de Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, mismos que debió enterar a través del Sistema Integral de Recaudación (SIRI). Acorde a lo señalado y detallado en dicho oficio, el monto adeudado hasta el 16 de febrero de 2018 ascendió a la cantidad de \$188'088,674.41 (Ciento ochenta y ocho millones ochenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 41/100 Moneda Nacional), monto que incluyó capital, actualizaciones e intereses.

Mediante oficio SE/CSEE1028712018 de fecha 09 de marzo de 2018, signado por el Prof. Jaime Flores Merlo, Secretario de Educación y Director General de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, se dio respuesta al oficio antes mencionado, y se solicitó al Lic. Alfonso Misael Marín Guillén, Tesorero General del ISSSTE, se efectuara una conciliación de cifras señaladas como omisas de pago, así como la CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE PAGO, para liquidar el adeudo en sujeción al artículo DÉCIMO SÉPTIMO Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2018, el cual contenía la potestad de realizar convenios para la regularización de adeudos por Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.

Derivado del oficio descrito en el párrafo anterior, se realizó la CONCILICACIÓN de las cifras omisas y se procedió a la elaboración del Proyecto de CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y FORMA DE PAGO de las cantidades no aportadas por la administración estatal anterior, arrojando (en ese entonces) un total de \$157'377,822.25 (Ciento cincuenta y siete millones trescientos setenta y siete mil ochocientos veintidós pesos 25/100 M.N.). Adeudos generados por la falta de pago de los bimestres 5° del año 2013, y 1°, 2°, 3°, 4° y 6° del año 2014, correspondientes a la Administración Pública anterior. Precisando que la Administración del Gobernador José Ignacio Peralta Sánchez ha cumplido con el pago puntual de las cuotas y aportaciones.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

La omisión de pago ha repercutido en afectaciones a las Participaciones Federales realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por instrucciones del ISSSTE.

Derivado de lo anterior, la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima ha generado diversos acercamientos con el ISSSTE, para la elaboración de un Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago a plazos, previsto en el artículo DÉCIMO SÉPTIMO Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2018, y actualmente en la de 2019; lo anterior para la regularización de los saldos adeudados, con el objeto de no dañar las fianzas de la Dependencia y del Estado de Colima, que repercutiría en una afectación en los Servicios Educativos; asimismo con dicho documento se busca garantizar el pago de los saldos determinados.

3. No obstante, en reuniones sostenidas con personal del ISSSTE, no ha sido posible concertar los referidos Convenios de Pago (tanto de los Servicios de Salud del Estado de Colima, como de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima), en virtud de la necesidad del ISSSTE de contar con garantías de pago de las Participaciones Federales, mismas que se encuentran contenidas en el referido DECRETO No. 390; sin embargo, el texto de dicha autorización no satisface las necesidades del ISSSTE, por lo que es necesario reformarlo a efecto de incorporar el texto específico solicitado por ese Instituto y estar en condiciones de formalizar el convenio de PAGO.

II.- Analizada que es la iniciativa de mérito, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos el día 13 de diciembre de 2019, a las 12:30 horas, al interior de la Sala de Juntas “Profesor Macario Barbosa”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90 a 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 33, fracción XVI, primer párrafo del 34, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima, numerales, 83, fracción II, 84, Fracción II y 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en relación con el numeral 54, fracción VIII, del Reglamento de la referida Ley, este H. Congreso del Estado de Colima, resulta ser el competente a través de



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

la Comisión de Hacienda, para dictaminar y resolver sobre la iniciativa de reforma a Decretos previamente emitidos por ésta Soberanía.

SEGUNDO. - Conforme al análisis que efectuamos los integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos que resulta viable la reforma que propone el Ejecutivo de la Entidad, en virtud de que como se deriva de su contenido, existe la plena obligación de este, como deudor solidario de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado de los Servicios de Salud del Estado de Colima y la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, por las cuotas y aportaciones que deben ser cubiertas al ISSSTE por la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de dicho Instituto.

En razón a esto y como se observa en la exposición de motivos, se encuentran saldos y conciliaciones de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones de Seguridad Social, correspondiente a los conceptos de Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, a los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado de los Servicios de Salud del Estado de Colima y la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, por los montos siguientes:

ORGANISMO PÚBLICO	MONTO DE ADEUDO CONFORME A LA INICIATIVA	EJERCICIOS FISCALES ADEUDADOS
Servicios de Salud del Estado de Colima	\$160'837,233.69.	4° bimestre del 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016
Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima	\$157'377,822.25	5° bimestre del año 2013, y 1°, 2°, 3°, 4° y 6° del año 2014

Cabe aclarar que dichos montos, sin conceder, se desprenden de la realización de la Conciliación que recaen en Convenios de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago de ambos entes, lo que nos lleva a observar que existe un reconocimiento de adeudo por parte del Ejecutivo de la Entidad y, por consiguiente, existe el compromiso y responsabilidad de la presente Administración Pública de hacer frente de manera institucional a los adeudos del Gobierno del Estado, como también se señala que la omisión del pago de las obligaciones multicitadas representa una afectación a las finanzas del Estado, pero también es pertinente mencionar que se trata de derechos de seguridad social de las y los trabajadores de los Organismos Públicos de Servicios de Salud del Estado de Colima y la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, por lo que deben ser liquidados para mantener su adecuado equilibrio.



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA**

Todo ello, sirve de sustento motivacional de la reforma en estudio.

TERCERO. –Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora realiza el análisis pertinente a la pretensión del iniciador, para reformar el Artículo Segundo del Decreto No. 390 aprobado por la LV Legislatura del Estado de Colima el 29 de octubre de 2008, esto al momento de generarse el Decreto y en contrapartida de la modificación solicitada, sirviendo de apoyo y para mayor ilustración la tabla siguiente:

AUTORIZACION CONTENIDA EN EL DECRETO 390, ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO	TEXTO QUE SE SOLICITA ADECUAR A TRAVES DE REFORMA, CONCRETAMENTE ARTICULO SEGUNDO
<p>PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, para que se constituya en deudor solidario de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado denominados "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS (I.E.E.A.), SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE COLIMA (CONALEP), CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL COLIMA (C.R.E.E.), y COORDINACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA, por las cuotas y aportaciones que los mismos deban cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con motivo de la suscripción de los convenios de incorporación o modificatorios, según sea el caso, respecto de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de dicho Instituto.</p> <p>SEGUNDO.- En caso de incumplimiento en el pago de cuotas y aportaciones por parte de alguno o algunos de los Organismos Públicos Descentralizados mencionados en el artículo anterior y, si de ello deviene la retención de las participaciones federales del Estado, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá retener de las transferencias presupuestales que correspondan al organismo respectivo conforme al Presupuesto de Egresos del Estado, una cantidad similar a la retenida por la Tesorería de la Federación para cubrir los adeudos al ISSSTE.</p>	<p>SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, afecten a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), como garantía y/o fuente de pago los flujos derivados tanto de las participaciones en ingresos federales como de transferencias federales, presentes y futuras que correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, para garantizar el pago de las cuotas y aportaciones que los organismos descritos en el ARTICULO PRIMERO del presente Decreto, deban cubrir al instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con motivo de la suscripción de convenios de reconocimiento de adeudo y forma de pago.</p> <p>En caso de incumplimiento en el pago de cuotas y aportaciones por parte de alguno o algunos de los Organismos Públicos Descentralizados mencionados en el artículo anterior y, si de ello deviene la afectación de las participaciones federales del Estado, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá retener de dichas participaciones y transferencias federales que correspondan al organismo respectivo conforme al Presupuesto de Egresos del Estado, una cantidad similar a la retenida por la Tesorería de la Federación para cubrir los adeudos al ISSSTE.</p>



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Después de este comparativo, partimos a realizar la observación a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo que respecta al Capítulo II de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio, en específico al Artículo 204 que a la letra dice:

Artículo 204. *El Instituto podrá celebrar convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas o de los municipios y sus Dependencias y Entidades, a fin de que sus Trabajadores y Familiares Derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de esta Ley. La incorporación deberá ser total y, en ningún caso, el Instituto podrá otorgar seguros, prestaciones o servicios que no estén previstos en el convenio correspondiente.*

Las disposiciones a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades previstas en la presente Ley también serán aplicables a las respectivas Dependencias y Entidades de las Entidades Federativas y municipios, en lo que sea conducente y en términos de los convenios referidos en el párrafo anterior que, al efecto, se celebren.

Para la celebración de estos convenios de incorporación, las Dependencias y Entidades de carácter local antes mencionadas, deberán garantizar incondicionalmente el pago de las Cuotas y Aportaciones y la suficiencia presupuestal necesaria y autorizar al Instituto a celebrar en cualquier momento las auditorías que sean necesarias para verificar dicha suficiencia presupuestal.

Asimismo, los convenios a que se refiere este artículo deberán sujetarse al texto que apruebe la Junta Directiva del Instituto, el cual deberá contener el otorgamiento de la garantía incondicional de pago de las Cuotas y Aportaciones correspondientes, previéndose, en su caso, la afectación de sus participaciones y transferencias federales, en términos de las disposiciones federales y locales aplicables, para cubrir el adeudo, así como la forma en que se realizará la liquidación de los derechos de los Trabajadores a la terminación del convenio.

En caso de que las participaciones federales afectadas no fueren suficientes para cubrir el adeudo, el Instituto deberá requerir a las Entidades Federativas y municipios morosos y ejercer las vías legales procedentes para hacer efectivos los adeudos. En este caso, el Instituto hará públicos los adeudos en el periódico de mayor circulación en la localidad y en un periódico de circulación nacional.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, llevará a cabo, cuando así proceda, la afectación de las participaciones y transferencias federales en el supuesto a que se refiere el presente artículo. A efecto de lo anterior, los convenios de incorporación deberán contar con la previa opinión de dicha Secretaría.

Dicha legislación federal es aplicable al caso concreto, pues va en armonía con el propósito de la Iniciativa en discusión, lo que lleva a esta Comisión Dictaminadora a concluir la viabilidad de la misma.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

CUARTO.- No obstante estar de acuerdo con el hecho de que resulta positivo el dictamen que se presenta a esta Asamblea, no podemos obviar establecer que aun cuando la voluntad política se haga presente por parte de quienes ahora dictaminamos y para efecto de proponer se autorice al Ejecutivo de la Entidad, el ajuste al Decreto que requiere, y con ello la correlativa modificación e inserción de tal autorización en los convenios de reconocimiento de adeudos respectivos con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **esto no representa ni debe entenderse como una especie de amnistía o de perdón para quien o quienes fueron los causantes de que ese adeudo se generase**, como tampoco para quienes, aun sabiéndolo al inicio de la Administración Pública actual, nada hicieron al respecto, es decir, que aunque no existe en apariencia la omisión de pago por la administración que encabeza el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, tanto él como sus servidores públicos debieron comunicar a las autoridades administrativas o penales correspondientes dicha situación, a efecto de sancionar o deslindar las responsabilidades correspondientes a quienes quien o quienes hayan contribuido al impago de las cuotas y aportaciones de Seguridad Social relativas a los conceptos de Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, ya que el adeudo que corresponde a los Servicios de Salud del Estado de Colima asciende a la suma de \$ 160'837,233.69 (Ciento sesenta millones ochocientos treinta y siete mil doscientos treinta y tres pesos 69/100 M.N.), en tanto que Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, adeuda \$ 157'377,822.25 (Ciento cincuenta y siete millones trescientos setenta y siete mil ochocientos veintidós pesos 25/100 M.N.), destacándose así una afectación a las Participaciones Federales realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por instrucciones del ISSSTE. **Siendo por ello importante que remitan a este H. Congreso del Estado de Colima, en un término máximo de 30 días posteriores a que se apruebe el presente Decreto, todo el sustento documental del que se derive que procedieron en defensa del principio de Solidaridad, para efectos de la Seguridad Social que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual, interpretado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 109/2008, se traduce en el esfuerzo conjunto de los trabajadores y del Estado en sí mismo considerado, y en su calidad de patrón, para garantizar el otorgamiento de las prestaciones constitucionales mínimas respectivas (pensiones por retiro, por invalidez o incapacidad y muerte; servicios de salud, turísticos y de recuperación y vivienda barata) y proteger a quienes menos tienen, mediante una distribución equitativa de las cargas económicas.**

QUINTO.- De la misma forma, por ser de trascendencia e importancia documentar el momento posterior en que se apruebe esa reestructura de pasivos fiscales, refinanciamiento o reconocimiento de adeudo por parte de las afiliadas Servicios de Salud del Estado de



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Colima y Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, se propone requerir en el mismo plazo para que remitan debidamente certificados y firmados de los convenios respectivos y los anexos correspondientes de los que se desprenda, finalmente los saldos que fueron debidamente conciliados con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEXTO.- Finalmente, se propone al Pleno que sea la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos a quien se turne la información correspondiente a los puntos de Considerandos Cuarto y Quinto, a efecto de que con posterioridad informe en sesión de trabajo del contenido y alcances de aquella, para el conocimiento de todos y cada uno de los integrantes de la LIX Legislatura, así como para que se valore en su caso la petición de una auditoría especial por parte del Órgano Superior de Fiscalización Gubernamental Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, esto por la posible presentación de denuncias previas o indicios de irregularidades, en los términos establecidos en el artículo 116 de la Constitución del Estado vigente a la fecha actual, o del marco Constitucional o Legal vigente en los años fiscales en que se incurrió en impagos.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

D E C R E T O N O. 205

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el Artículo Segundo del Decreto No. 390 aprobado por la LV Legislatura del Estado de Colima el día 29 de octubre de 2008 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 01 de noviembre del mismo año, en los siguientes términos:

DECRETO No. 390

PRIMERO....

SEGUNDO. - Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, afecten a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), como garantía y/o fuente de pago los flujos derivados tanto de las participaciones en ingresos federales como de transferencias federales, presentes y futuras que correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, para garantizar el pago de las cuotas y aportaciones que los organismos descritos en el ARTICULO PRIMERO del presente Decreto, deban cubrir al Instituto de



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con motivo de la suscripción de convenios de reconocimiento de adeudo y forma de pago.

En caso de incumplimiento en el pago de cuotas y aportaciones por parte de alguno o algunos de los Organismos Públicos Descentralizados mencionados en el artículo anterior y, si de ello deviene la afectación de las participaciones federales del Estado, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá retener de dichas participaciones y transferencias federales que correspondan al organismo respectivo conforme al Presupuesto de Egresos del Estado, una cantidad similar a la retenida por la Tesorería de la Federación para cubrir los adeudos al ISSSTE.

ARTICULO SEGUNDO.- En un término de 30 treinta días posteriores a aquél en que se apruebe el presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, así como las personas titulares de las Secretarías de Salud y Bienestar Social, y de Educación, ambas del Gobierno del Estado de Colima, deberán informar y remitir a esta Soberanía los sustentos documentales de los que se deriven las acciones que emprendieron con motivo del conocimiento de los impagos ocasionados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO TERCERO.- En un término de 30 treinta días posteriores a aquél en que se apruebe el presente Decreto, las personas titulares de las Secretarías de Salud y Bienestar Social, y de Educación, ambas del Gobierno del Estado de Colima, deberán remitir a ésta Soberanía, en copias debidamente certificadas, los convenios que se ajustan con motivo de la presente autorización, como también el o los anexos correspondientes a los mismos y de los que se desprendan los saldos reales de adeudos causados por los impagos referidos en la Iniciativa del Poder Ejecutivo Local. Solo en el supuesto de que, durante el término conferido, no sean suscritos los instrumentos correspondientes, esto mismo se informará a esta Soberanía, pero invariablemente se remitirán, apenas se tenga al alcance de aquellos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIP. GRETTEL CULIN JAIME
VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES
DE PRESIDENTA**

**DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA**

**DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO
SECRETARIA SUPLENTE**